



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: JOSE LUIS BRAVO OSPINO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00221-00

BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de JOSE LUIS BRAVO OSPINO, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en el pagaré N° 2351575 de data el ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014).

El despacho por auto de trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$53.685.610,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2351575 suscrito el 08 de mayo de 2014 y de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$171.780.324,00) por concepto de intereses corrientes sobre el capital antes señalado causado desde el 08 de mayo de 2014 hasta el 02 de agosto de 2021, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

El señor JOSE LUIS BRAVO OSPINO, fue notificado del citado auto por correo electrónico, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., sin que dentro del término establecido por la ley contestaran la demanda ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le

prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

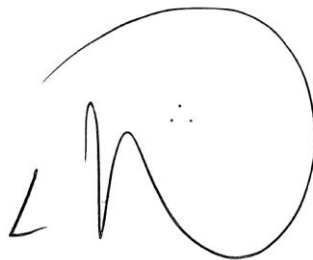
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE LUIS BRAVO OSPINO.

**SEGUNDO:** Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHOS PESOS M/L (\$6´763.978,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' shape with a vertical line through it, and a small 'L' to the left.

**JHONNY ESMELY DAZA LOZANO  
JUEZ**